

RESOLUCIÓN No. 065

“Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial del proyecto Transmilenio Soacha Fase II y III a cargo de la Empresa Férrea Regional EFR S.A.S.”

EL SUBGERENTE GENERAL DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Convenio Interadministrativo No. 016 de 2019, suscrito entre la ANI y la EFR, el Convenio No. 048 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el Acuerdo No. 001 de 2022 de la Junta Directiva y art. 41 de los Estatutos de la Empresa Férrea Regional S.A.S., y

CONSIDERANDO

1. DISPOSICIONES GENERALES

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Código Civil Colombiano en su artículo 679 dispone que “(...) Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión” y a su vez, el Artículo 682 establece: “Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (...)”.

Que la Ley 142 de 1994 al tenor literal del artículo 27 estipula que “(...) Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, camino y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar” y en su artículo 28 enuncia que: “Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales (...)”.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 3 que “(...) entre los fines del ordenamiento del territorio están los de posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”; asimismo, en el artículo 99¹ señala “(...) que se requiere licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento (...)”, y en su artículo 100 que “(...) La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia (...)”.

Que el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dispone que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

¹ Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012.

Que la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 estableció las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, y determinó algunos criterios para la adquisición, el uso y la ocupación de las mismas, la cual fue reglamentada mediante los Decretos No. 1389 del 22 de abril de 2009 y 2976 del 6 de agosto de 2010, normas compiladas en el Decreto 1079 de 2015.

Que la Ley 1682 de 2013 en el artículo 55 dispone:

“Modifíquese el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un párrafo 4° a dicha disposición.

El párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. “El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente”(…).

Parágrafo 4°. “La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones (…)”.

Que el artículo 2.4.7.2.2. del Decreto 1079 de 2015 señala que los “Pasos Urbanos: se entenderán única y exclusivamente como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías — INVÍAS, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios.”.

Que asimismo, el artículo 2.4.7.2.3 del mismo Decreto dispone:

“Artículo 2.4.7.2.3. Pasos urbanos existentes. En pasos urbanos existentes al 6 de agosto de 2010, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto, así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. En estos casos la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la

vía continúe a cargo de la Nación. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existe o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.

Parágrafo. Los permisos y autorizaciones para proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y ampliación de edificaciones colindantes a los pasos urbanos de las vías de la Red Vial Nacional, deberán ser tramitados ante el respectivo Ente Territorial."

Que la Empresa Férrea Regional S.A.S, en adelante la EFR, fue creada mediante Ordenanza 038 de 2009 por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, y su objeto social establece especialmente, lo siguiente:

"(i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como a facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades."

Que el artículo 41 de los estatutos de la EFR S.A.S. establece que "En los casos de falta temporal, en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por el Subgerente General, quien será nombrado conforme a los estatutos.", por tal motivo, y como quiera que a la fecha, no se encuentra provisto el cargo, el Subgerente General asumirá las funciones estipuladas tanto en el Acuerdo 04 de 2020 como en el Acuerdo 01 de 2022.

Que el documento CONPES 3882 de 2017, estableció el apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la región capital Bogotá - Cundinamarca y declaró de importancia estratégica del proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo-Soacha Fases II y III, por su parte, el CONPES 3899 de 2017 actualizó el documento CONPES 3882 de 2017 y ratificó el apoyo del Gobierno nacional a la política de movilidad de la región capital Bogotá-Cundinamarca como resultado de los avances en la estructuración de los proyectos.

Que el 10 de noviembre de 2017 la Nación representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte, suscribieron con el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Soacha y con la EFR en su calidad de ente gestor, el Convenio de Cofinanciación mediante el cual se definieron los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Soacha concurrirían a la cofinanciación de la "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

Que respecto al proyecto EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III, la EFR suscribió los contratos de obra pública No. 60-EFR-2019 y No. 061-EFR-2019, con el Consorcio Vial de Soacha (CVS) y la Constructora Conconcreto S.A., respectivamente, con los contratos de interventoría 03-EFR-2020 y 05-EFR-2020, cuyos objetos son la ejecución por parte del contratista de obra, las labores necesarias para la construcción de la Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. (Lote 1: Calle 24 a Calle 15 Sur; Lote 2: Calle 15 Sur - Futura intersección de la Av. Circunvalar del sur donde se ubica el patio portal del sistema).

2. COMPETENCIA

2.1. COMPETENCIA DE LA EFR RESPECTO AL CORREDOR VIAL EN LA EXTENSIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO FASE II Y FASE III

Que el 20 de agosto de 2019, la Empresa Férrea Regional S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, suscribieron el Convenio Interadministrativo Número CI-016 que tiene por objeto (precisado posteriormente mediante Otrosí No. 1): "Aunar esfuerzos para que la EMPRESA FÉRREA pueda ejecutar el Proyecto "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III", en el tramo de vía de la Unidad Funcional 8 del contrato de Concesión No. 4 de 2016 comprendido entre el PR 119+040 y PR 115+000 incluyendo la garantía de los niveles de servicio de la vía, lo que incluirá de ser necesario el mantenimiento de dicho sector, el cual se encuentra intervenido por el Concesionario VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Punto	PR	ESTE	NORTE
1	PR114+885	982396.293	995443.372
2	PR114+882	982417.257	995423.507
3	PR119+349	985266.530	998626.290
4	PR119+349	985284.607	998589.722

Que por otra parte, el anexo Técnico del Convenio Interadministrativo CI-016 en el numeral 3.13 Solicitudes y autorizaciones, indica que:

"(...) Para los permisos de cierre de vía por eventos culturales y/o deportivos, así como los permisos para el transporte de carga Indivisible, extrapesada y/o extradimensionada, una vez la ANI haga entrega de la vía a la EFR y durante el tiempo que esta la tenga a su cargo, los conceptos solicitados por el INVIAS, dentro del trámite de los mismos, será emitidos por la EFR.

Las solicitudes y autorizaciones para el uso, la ocupación, y la intervención temporal de la infraestructura vial que sean requeridos y solicitados por TERCEROS, con fecha posterior a la entrega de la vía por parte de la ANI a la EFR y de esta a su vez al contratista, deberán ser avalados por la EFR, previo concepto de los contratistas del proyecto en mención, y sus respectivas interventorías, quienes en conocimiento de las labores y actividades a desarrollar serán los responsables de conceptuar sobre su viabilidad, indicando si dichas solicitudes afectan la estabilidad y durabilidad del proyecto; solicitudes, conceptos y respuestas que serán informadas a la ANI.(...)"

2.2. COMPETENCIA DE LA EFR RESPECTO AL CORREDOR FÉRREO EN LA EXTENSIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO FASE II Y FASE III

Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 048 del 26 de junio de 2019 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S. se transfirieron, entre otras cosas, los derechos y obligaciones adquiridos en el convenio interadministrativo No. 1286 del 26 de junio de 2019 que tiene por objeto "Permitir al Departamento de Cundinamarca la Intervención del corredor férreo del sur para el desarrollo de la troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha Fases II y III."

Que por medio de acta del 3 de mayo de 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - hizo entrega de la infraestructura férrea nacional, específicamente, el tramo del corredor férreo del sur y sus anexidades, comprendido entre la Calle 22 y el sitio conocido como el Vínculo en el municipio de Soacha a la Empresa Férrea Regional S.A.S.

Que el 5 de mayo de 2021 mediante acta se hizo entrega de la infraestructura férrea nacional a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S. al Consorcio vial de Soacha; específicamente, el tramo del corredor férreo del sur y sus anexidades, comprendido entre la Calle 22 a Calle 15 sur, conforme a las coordenadas en detalle que se precisan a continuación:

COORDENADAS LOTE 1

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
1	985252,701	998599,140	87	982891,886	996065,657	173	983804,140	997850,580

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
2	985214,163	998579,963	88	982896,523	996071,547	174	983806,680	997852,273
3	985105,964	998522,141	89	982902,538	996080,077	175	983814,618	997857,565
4	985074,477	998509,704	90	982919,463	996101,057	176	983841,182	997879,472
5	985021,485	998485,812	91	982936,590	996122,442	177	983911,666	997934,554
6	984939,107	998448,546	92	982942,906	996130,097	178	983932,324	997952,672
7	984767,388	998362,056	93	982966,394	996157,516	179	984016,398	998006,859
8	984245,247	998102,814	94	982991,833	996191,196	180	984034,323	998019,059
9	984155,727	998056,581	95	983006,917	996211,198	181	984043,674	998023,827
10	984016,870	997989,757	96	983035,115	996250,496	182	984052,401	998028,276
11	984000,540	997982,480	97	983040,289	996257,799	183	984059,080	998031,681
12	983979,331	997969,653	98	983050,789	996275,425	184	984064,601	998034,496
13	983949,359	997947,301	99	983058,065	996289,281	185	984069,766	998037,129
14	983928,658	997930,918	100	983066,551	996302,772	186	984075,465	998040,035
15	983923,197	997925,330	101	983067,926	996302,137	187	984081,254	998042,986
16	983898,431	997903,739	102	983072,666	996310,353	188	984087,131	998045,983
17	983860,194	997872,512	103	983082,188	996323,936	189	984093,402	998049,180
18	983820,435	997841,208	104	983093,997	996342,089	190	984102,887	998053,331
19	983809,765	997832,639	105	983114,931	996381,268	191	984106,870	998055,413
20	983781,444	997809,525	106	983119,364	996389,428	192	984112,260	998058,313
21	983761,632	997791,745	107	983124,695	996399,612	193	984140,577	998069,361
22	983747,419	997780,372	108	983128,744	996403,381	194	984157,959	998076,581
23	983667,828	997704,915	109	983132,892	996413,706	195	984163,338	998079,932
24	983653,435	997688,193	110	983135,263	996421,407	196	984167,565	998082,437
25	983630,642	997664,880	111	983140,710	996432,065	197	984171,449	998084,413
26	983622,684	997659,800	112	983147,514	996445,332	198	984179,463	998088,557
27	983576,540	997614,164	113	983154,663	996458,584	199	984187,669	998092,657
28	983550,378	997579,874	114	983159,261	996467,107	200	984194,840	998096,123
29	983536,616	997558,568	115	983200,333	996578,840	201	984197,858	998097,722
30	983526,456	997541,042	116	983211,290	996611,631	202	984210,565	998104,266
31	983522,391	997537,486	117	983227,623	996665,028	203	984221,450	998109,948
32	983512,104	997512,340	118	983241,008	996708,786	204	984228,945	998113,955
33	983508,040	997504,466	119	983255,727	996752,069	205	984238,452	998118,856
34	983488,384	997446,251	120	983268,785	996795,814	206	984244,219	998120,368
35	983481,624	997426,234	121	983273,824	996813,347	207	984252,978	998124,096
36	983477,333	997414,864	122	983278,693	996829,116	208	984262,327	998128,075
37	983471,847	997400,331	123	983281,162	996835,394	209	984276,439	998134,085
38	983469,521	997392,895	124	983288,641	996858,220	210	984288,849	998139,589
39	983463,734	997374,973	125	983292,451	996872,402	211	984294,524	998142,850
40	983460,072	997362,822	126	983294,771	996881,981	212	984313,182	998152,359
41	983455,774	997349,152	127	983300,504	996901,427	213	984331,835	998161,865
42	983451,007	997334,239	128	983290,371	996903,936	214	984341,080	998166,577
43	983448,723	997327,037	129	983319,548	997004,678	215	984352,468	998172,381
44	983432,579	997272,554	130	983337,762	997066,528	216	984380,561	998181,324
45	983419,721	997229,164	131	983343,858	997080,582	217	984385,621	998183,943
46	983411,040	997200,672	132	983373,491	997177,610	218	984405,303	998194,540
47	983393,581	997144,357	133	983383,792	997209,710	219	984415,798	998200,175

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
48	983386,350	997121,032	134	983391,539	997236,253	220	984444,216	998215,625
49	983381,881	997106,612	135	983400,145	997264,855	221	984489,137	998235,690
50	983363,189	997046,245	136	983407,659	997287,927	222	984506,672	998244,278
51	983351,083	997007,148	137	983415,385	997313,539	223	984519,798	998250,706
52	983347,400	996997,750	138	983423,323	997336,293	224	984533,395	998257,365
53	983340,380	996973,281	139	983428,085	997351,850	225	984585,410	998287,052
54	983337,054	996961,686	140	983436,234	997378,520	226	984596,657	998292,800
55	983333,771	996950,242	141	983442,991	997399,261	227	984609,785	998299,665
56	983327,132	996927,102	142	983446,420	997409,040	228	984624,522	998309,801
57	983321,540	996907,606	143	983449,468	997419,200	229	984638,512	998316,995
58	983313,289	996894,088	144	983454,040	997432,472	230	984669,849	998333,110
59	983309,866	996883,603	145	983458,739	997446,061	231	984689,865	998343,403
60	983307,142	996874,749	146	983462,803	997459,904	232	984710,966	998355,213
61	983304,079	996864,794	147	983466,803	997471,651	233	984727,185	998363,433
62	983301,092	996855,087	148	983469,832	997482,192	234	984752,355	998376,075
63	983294,341	996833,147	149	983473,198	997491,146	235	984771,198	998385,228
64	983294,138	996826,473	150	983476,881	997500,036	236	984779,673	998389,376
65	983275,362	996764,572	151	983480,818	997509,307	237	984793,326	998396,361
66	983267,682	996739,252	152	983485,390	997519,086	238	984816,538	998408,151
67	983265,217	996731,126	153	983490,152	997528,738	239	984856,001	998427,984
68	983261,592	996719,207	154	983493,899	997535,596	240	984901,467	998450,844
69	983256,964	996704,682	155	983497,088	997541,737	241	984944,520	998472,434
70	983254,081	996695,636	156	983502,709	997552,439	242	984953,156	998475,990
71	983232,584	996628,442	157	983509,186	997563,953	243	985008,670	998500,261
72	983212,000	996564,847	158	983521,124	997581,649	244	985068,868	998526,931
73	983211,364	996562,881	159	983539,581	997607,811	245	985083,474	998534,552
74	983176,538	996375,402	160	983549,402	997620,172	246	985123,698	998553,697
75	983154,827	996345,824	161	983560,968	997635,446	247	985153,874	998570,992
76	983131,465	996317,136	162	983568,287	997644,417	248	985164,818	998576,137
77	983105,819	996287,305	163	983576,838	997654,951	249	985173,423	998580,973
78	983064,682	996239,322	164	983585,018	997663,126	250	985198,107	998592,236
79	983007,802	996170,013	165	983595,179	997672,536	251	985225,731	998606,048
80	982944,320	996095,626	166	983640,292	997714,004	252	985248,430	998617,854
81	982922,228	996069,096	167	983670,656	997740,000	253	985243,509	998615,117
82	982895,119	996037,125	168	983681,669	997749,380	254	985244,746	998612,807
83	982894,510	996036,410	169	983689,685	997756,292	255	985245,939	998613,416
84	982871,260	996042,980	170	983699,047	997760,727	256	985252,701	998599,140
85	982872,298	996044,185	171	983758,860	997811,178			
86	982881,870	996055,318	172	983796,414	997842,854			

Que el 5 de mayo de 2021 a través de acta se hizo entrega de la infraestructura férrea nacional a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S. a la Constructora Conconcreto S.A. en particular del tramo del corredor férreo del Sur y sus anexidades, comprendido entre la Calle 15 Sur y el sitio conocido como el Vínculo en el municipio de Soacha, conforme a las coordenadas que se precisan a continuación:

COORDENADAS LOTE 2



Calle 26 No. 69-76 - Torre 1, oficina 1103-1104
Edificio Elemento, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931, Teléfono: 7451962-7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca
  @efrcundinamarca
  @efrcundinamarca

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
1	982431,394	995521,924	12	982669,696	995767,615	14	982859,508	995993,313
2	982467,955	995565,398	13	982403,833	995452,551	15	982800,977	995925,020
3	982375,873	995462,855	14	982396,507	995443,394	16	982627,103	995755,710
4	982399,890	995484,297	15	982558,095	995636,359	17	982652,231	995778,026
5	982535,043	995643,316	16	982417,799	995469,052	18	982570,546	995686,180
6	982544,954	995656,075	17	982895,119	996037,125	19	982584,325	995702,753
7	982480,214	995579,919	18	982876,267	996014,893	20	982787,780	995942,187
8	982519,853	995626,547	19	982868,536	996039,808	21	982841,643	996007,299
9	982657,381	995753,905	20	982872,298	996044,185	22	982671,022	995801,044
10	982632,877	995724,201	21	982742,701	995855,457	23	982726,862	995868,547
11	982678,838	995778,150	22	982716,102	995823,722			

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia 2015 (adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte), el plan de manejo de tránsito se define como *"una herramienta técnica que plantea las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas y comunidad en general) causados por la ejecución de una obra vial o aquellas que intervengan el espacio público, de manera que siempre se favorezca la seguridad de los usuarios de la vía, de los ciudadanos en general y de quienes participan en la construcción de la obra"*.

Que el numeral 4.5.8. del Manual citado también, dispone que: *"(...) el responsable de la revisión, aprobación, seguimiento y retroalimentación de los PMT para obras civiles que se ejecuten en las vías debe tener los respectivos controles para que el plan diseñado sea el mismo implementado en el terreno y a lo largo de todo el proceso de ejecución de los trabajos. La autoridad de tránsito de la jurisdicción será la encargada de dar aprobación previa al inicio de las obras al PMT. En el caso de autopistas y carreteras será la entidad responsable de la vía (...)"*

Que en el mismo sentido se enfatiza que *"Los responsables de la elaboración del proyecto de Plan de Manejo de Tránsito serán el contratista y la entidad responsable de la obra que interfiera el espacio público. Será la autoridad de tránsito la responsable de aprobar dicho plan, en el caso de obras en vías urbanas. En el caso de autopista y carreteras, el PMT será aprobado por la entidad responsable de la vía."*²

Que en el numeral 3 del Apéndice F de los contratos No. 60-EFR-2019 y No. 061-EFR-2019, dispone en lo atinente a la Coordinación de las intervenciones que *"el Contratista deberá coordinar con las obras que se ejecuten en forma simultánea sobre el corredor y la zona de influencia cuando se presenten interferencias entre ellas en los diferentes Planes de Manejo de Tránsito implementados. En todo caso, y aún en el evento de presentarse interferencias entre los Planes de Manejo de Tránsito de otras obras y el Plan de Manejo de Tránsito del Proyecto, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones asumidas como consecuencia de la suscripción del contrato."*, por lo que, se hace necesario que el contratista de cada uno de los contratos ya mencionados emita el concepto correspondiente a cerca de los PMT solicitados por terceros.

Que en el mismo sentido, los contratos EFR-03-2020 y EFR-05-2020 se precisa en el numeral IV Obligaciones generales del interventor, que: *"w. Rendir informes y conceptos a la Empresa Férrea respecto de la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Obra, y en todo caso cuando la Empresa Férrea así se lo solicite."*, y *"y. Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Contratista esté obligado a entregarle al Interventor o a la Empresa Férrea, de conformidad con el Contrato de Obra."*

² Colombia. Ministerio de Transporte. Manual de Señalización Vial, dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en calles, carreteras, y ciclorrutas de Colombia 2015. Señalización y medidas de seguridad para obras en vía. Bogotá D.C., 2015, 443-444 p.

Que con el desarrollo del proyecto "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III", pueden contemplarse la ejecución de desvíos, cambios de sentidos viales, demarcación vial entre otros, por lo que atendiendo la naturaleza jurídica de la Empresa Férrea Regional S.A.S. al ser una entidad de apoyo a las autoridades de tránsito de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2022, y como quiera que el Acuerdo No. 4 de 2020 "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados públicos de la Empresa Férrea Regional S.A.S. EFR S.A.S. y se dictan otras disposiciones", acordó que el Gerente General es el mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la coordinación y la supervisión general de la Empresa, las cuales, cumplirá con arreglo a las normas, Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva, es preciso orientar a los terceros que requieran realizar una obra de poca, mediana o alta afectación en las vías y espacio público, en la elaboración y presentación de los documentos técnicos de Plan de Manejo de Tránsito, sobre las vías que comprende del proyecto "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

Que la Ley 2052 de 2020 establece las disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Que de conformidad con el Decreto 088 de 2022, la EFR S.A.S tiene plazo hasta marzo de 2026, para automatizar y digitalizar los tramites a su cargo, razón por la cual se tomarán las medidas necesarias para los pertinente en este trámite.

Que en atención a lo indicado, la Empresa Férrea Regional S.A.S., adoptará el siguiente procedimiento para el otorgamiento de permisos a terceros para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial que se encuentran a cargo de la Empresa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º. Objeto. Establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los permisos a terceros para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial del proyecto Transmilenio Soacha Fase II y III, que se encuentran a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S., de conformidad con el campo de aplicación determinado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2º. Campo de aplicación. La presente Resolución aplica para el trámite y atención a las solicitudes públicas y privadas de uso, ocupación e intervención temporal que se requieran sobre la infraestructura vial carretera y férrea, a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S., y estipulados en el artículo 5 del presente acto administrativo.

Para el caso de la infraestructura vial vehicular, la presente Resolución aplica en el sector comprendido entre los PR's que se presentan a continuación:

Punto	PR	ESTE	NORTE	CALZADA	Cercano a:
1	PR114+885	982396.293	995443.372	Bogotá - Girardot	Esquina Humedal Cola de Tierra Blanca

2	PR114+882	982417.257	995423.507	Girardot - Bogotá D.C.	Esquina Humedal Cola de Tierra Blanca
3	PR119+349	985266.530	998626.290	Bogotá - Girardot	Puente peatonal porvenir
4	PR119+349	985284.607	998589.722	Girardot - Bogotá D.C.	Puente peatonal porvenir



Fuente: Elaboración propia en Google Earth

Para el tramo del Corredor Férreo del Sur y sus anexidades, se tiene como referencia el tramo comprendido entre la Calle 22 a la Calle 15 sur conforme a las coordenadas que se precisan a continuación:

COORDENADAS LOTE 1

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
1	985252,701	998599,140	87	982891,886	996065,657	173	983804,140	997850,580
2	985214,163	998579,963	88	982896,523	996071,547	174	983806,680	997852,273
3	985105,964	998522,141	89	982902,538	996080,077	175	983814,618	997857,565
4	985074,477	998509,704	90	982919,463	996101,057	176	983841,182	997879,472
5	985021,485	998485,812	91	982936,590	996122,442	177	983911,666	997934,554
6	984939,107	998448,546	92	982942,906	996130,097	178	983932,324	997952,672
7	984767,388	998362,056	93	982966,394	996157,516	179	984016,398	998006,859
8	984245,247	998102,814	94	982991,833	996191,196	180	984034,323	998019,059
9	984155,727	998056,581	95	983006,917	996211,198	181	984043,674	998023,827
10	984016,870	997989,757	96	983035,115	996250,496	182	984052,401	998028,276
11	984000,540	997982,480	97	983040,289	996257,799	183	984059,080	998031,681
12	983979,331	997969,653	98	983050,789	996275,425	184	984064,601	998034,496
13	983949,359	997947,301	99	983058,065	996289,281	185	984069,766	998037,129
14	983928,658	997930,918	100	983066,551	996302,772	186	984075,465	998040,035
15	983923,197	997925,330	101	983067,926	996302,137	187	984081,254	998042,986
16	983898,431	997903,739	102	983072,666	996310,353	188	984087,131	998045,983
17	983860,194	997872,512	103	983082,188	996323,936	189	984093,402	998049,180
18	983820,435	997841,208	104	983093,997	996342,089	190	984102,887	998053,331
19	983809,765	997832,639	105	983114,931	996381,268	191	984106,870	998055,413
20	983781,444	997809,525	106	983119,364	996389,428	192	984112,260	998058,313
21	983761,632	997791,745	107	983124,695	996399,612	193	984140,577	998069,361
22	983747,419	997780,372	108	983128,744	996403,381	194	984157,959	998076,581
23	983667,828	997704,915	109	983132,892	996413,706	195	984163,338	998079,932

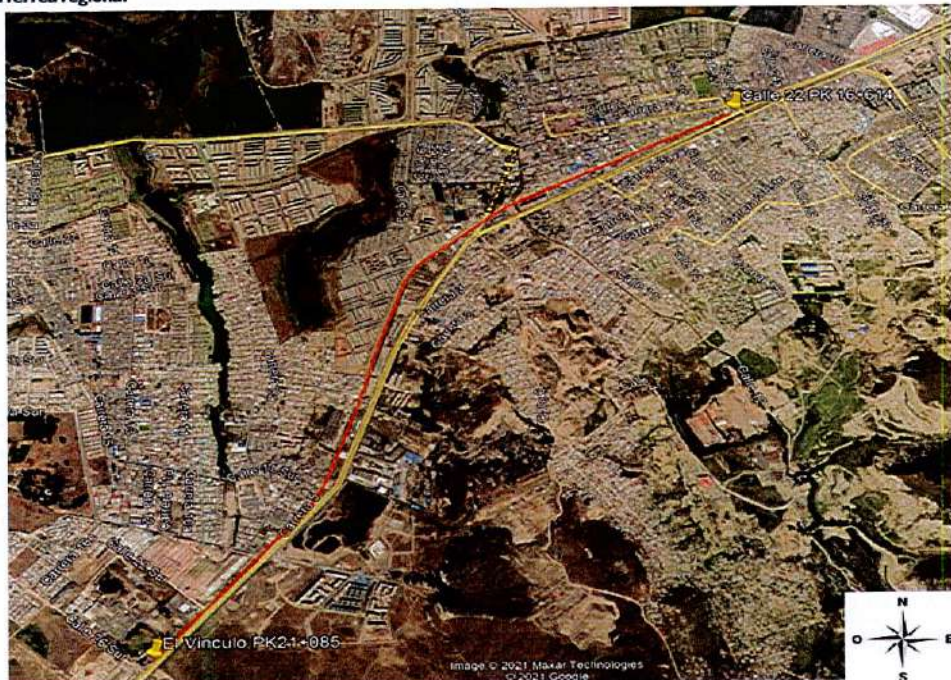
Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
24	983653,435	997688,193	110	983135,263	996421,407	196	984167,565	998082,437
25	983630,642	997664,880	111	983140,710	996432,065	197	984171,449	998084,413
26	983622,684	997659,800	112	983147,514	996445,332	198	984179,463	998088,557
27	983576,540	997614,164	113	983154,663	996458,584	199	984187,669	998092,657
28	983550,378	997579,874	114	983159,261	996467,107	200	984194,840	998096,123
29	983536,616	997558,568	115	983200,333	996578,840	201	984197,858	998097,722
30	983526,456	997541,042	116	983211,290	996611,631	202	984210,565	998104,266
31	983522,391	997537,486	117	983227,623	996665,028	203	984221,450	998109,948
32	983512,104	997512,340	118	983241,008	996708,786	204	984228,945	998113,955
33	983508,040	997504,466	119	983255,727	996752,069	205	984238,452	998118,856
34	983488,384	997446,251	120	983268,785	996795,814	206	984244,219	998120,368
35	983481,624	997426,234	121	983273,824	996813,347	207	984252,978	998124,096
36	983477,333	997414,864	122	983278,693	996829,116	208	984262,327	998128,075
37	983471,847	997400,331	123	983281,162	996835,394	209	984276,439	998134,085
38	983469,521	997392,895	124	983288,641	996858,220	210	984288,849	998139,589
39	983463,734	997374,973	125	983292,451	996872,402	211	984294,524	998142,850
40	983460,072	997362,822	126	983294,771	996881,981	212	984313,182	998152,359
41	983455,774	997349,152	127	983300,504	996901,427	213	984331,835	998161,865
42	983451,007	997334,239	128	983290,371	996903,936	214	984341,080	998166,577
43	983448,723	997327,037	129	983319,548	997004,678	215	984352,468	998172,381
44	983432,579	997272,554	130	983337,762	997066,528	216	984380,561	998181,324
45	983419,721	997229,164	131	983343,858	997080,582	217	984385,621	998183,943
46	983411,040	997200,672	132	983373,491	997177,610	218	984405,303	998194,540
47	983393,581	997144,357	133	983383,792	997209,710	219	984415,798	998200,175
48	983386,350	997121,032	134	983391,539	997236,253	220	984444,216	998215,625
49	983381,881	997106,612	135	983400,145	997264,855	221	984489,137	998235,690
50	983363,189	997046,245	136	983407,659	997287,927	222	984506,672	998244,278
51	983351,083	997007,148	137	983415,385	997313,539	223	984519,798	998250,706
52	983347,400	996997,750	138	983423,323	997336,293	224	984533,395	998257,365
53	983340,380	996973,281	139	983428,085	997351,850	225	984585,410	998287,052
54	983337,054	996961,686	140	983436,234	997378,520	226	984596,657	998292,800
55	983333,771	996950,242	141	983442,991	997399,261	227	984609,785	998299,665
56	983327,132	996927,102	142	983446,420	997409,040	228	984624,522	998309,801
57	983321,540	996907,606	143	983449,468	997419,200	229	984638,512	998316,995
58	983313,289	996894,088	144	983454,040	997432,472	230	984669,849	998333,110
59	983309,866	996883,603	145	983458,739	997446,061	231	984689,865	998343,403
60	983307,142	996874,749	146	983462,803	997459,904	232	984710,966	998355,213
61	983304,079	996864,794	147	983466,803	997471,651	233	984727,185	998363,433
62	983301,092	996855,087	148	983469,832	997482,192	234	984752,355	998376,075
63	983294,341	996833,147	149	983473,198	997491,146	235	984771,198	998385,228
64	983294,138	996826,473	150	983476,881	997500,036	236	984779,673	998389,376
65	983275,362	996764,572	151	983480,818	997509,307	237	984793,326	998396,361
66	983267,682	996739,252	152	983485,390	997519,086	238	984816,538	998408,151
67	983265,217	996731,126	153	983490,152	997528,738	239	984856,001	998427,984
68	983261,592	996719,207	154	983493,899	997535,596	240	984901,467	998450,844
69	983256,964	996704,682	155	983497,088	997541,737	241	984944,520	998472,434

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
70	983254,081	996695,636	156	983502,709	997552,439	242	984953,156	998475,990
71	983232,584	996628,442	157	983509,186	997563,953	243	985008,670	998500,261
72	983212,000	996564,847	158	983521,124	997581,649	244	985068,868	998526,931
73	983211,364	996562,881	159	983539,581	997607,811	245	985083,474	998534,552
74	983176,538	996375,402	160	983549,402	997620,172	246	985123,698	998553,697
75	983154,827	996345,824	161	983560,968	997635,446	247	985153,874	998570,992
76	983131,465	996317,136	162	983568,287	997644,417	248	985164,818	998576,137
77	983105,819	996287,305	163	983576,838	997654,951	249	985173,423	998580,973
78	983064,682	996239,322	164	983585,018	997663,126	250	985198,107	998592,236
79	983007,802	996170,013	165	983595,179	997672,536	251	985225,731	998606,048
80	982944,320	996095,626	166	983640,292	997714,004	252	985248,430	998617,854
81	982922,228	996069,096	167	983670,656	997740,000	253	985243,509	998615,117
82	982895,119	996037,125	168	983681,669	997749,380	254	985244,746	998612,807
83	982894,510	996036,410	169	983689,685	997756,292	255	985245,939	998613,416
84	982871,260	996042,980	170	983699,047	997760,727	256	985252,701	998599,140
85	982872,298	996044,185	171	983758,860	997811,178			
86	982881,870	996055,318	172	983796,414	997842,854			

COORDENADAS LOTE 2

Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas		
No	Este	Norte	No	Este	Norte	No	Este	Norte
1	982431,394	995521,924	12	982669,696	995767,615	14	982859,508	995993,313
2	982467,955	995565,398	13	982403,833	995452,551	15	982800,977	995925,020
3	982375,873	995462,855	14	982396,507	995443,394	16	982627,103	995755,710
4	982399,890	995484,297	15	982558,095	995636,359	17	982652,231	995778,026
5	982535,043	995643,316	16	982417,799	995469,052	18	982570,546	995686,180
6	982544,954	995656,075	17	982895,119	996037,125	19	982584,325	995702,753
7	982480,214	995579,919	18	982876,267	996014,893	20	982787,780	995942,187
8	982519,853	995626,547	19	982868,536	996039,808	21	982841,643	996007,299
9	982657,381	995753,905	20	982872,298	996044,185	22	982671,022	995801,044
10	982632,877	995724,201	21	982742,701	995855,457	23	982726,862	995868,547
11	982678,838	995778,150	22	982716,102	995823,722			

PLANO DE LOCALIZACIÓN



Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008, sus decretos reglamentarios, y la Ley 1682 de 2013, en caso de requerirse la instalación de nueva infraestructura de servicios públicos en zona de exclusión, esta deberá ubicarse, en lo posible, lo más cerca del límite de la zona de derecho de vía en los términos establecidos en la ley.

Parágrafo 2°. No se permiten los cruces de la infraestructura, con redes de servicios públicos por vía aérea, a excepción de las redes de tendido eléctrico que por norma no se puedan subterranizar, o aquellas en que las empresas de servicios públicos no estén obligadas a efectuar la subterranización de la red.

Parágrafo 3°. En el marco del convenio Interadministrativo CI-016 de 2019, para los permisos de cierre de vía por eventos culturales y/o deportivos, así como los permisos para el transporte de carga Indivisible, extrapesada y/o extradimensionada, durante el tiempo que este la vía a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S., los conceptos solicitados serán emitidos por la EFR S.A.S., previo pronunciamiento del contratista de obra y la interventoría(s).

Artículo 3°. Regulación, control y vigilancia. Corresponde a la Empresa Férrea Regional S.A.S. fijar los requisitos que deben satisfacerse para recibir las solicitudes de permiso, revisarlas, estudiarlas, así como decidir su otorgamiento y ejercer, a través del Jefe de Oficina Asesora Jurídica y el Director Técnico de la EFR, y/o quien haga sus veces, el control correspondiente respecto de los mismos con el apoyo de los contratistas de obra e interventoría.

Parágrafo. La Empresa Férrea Regional S.A.S., designará a la Subdirección de Control, Planeación y Manejo de Interfases para que en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente resolución, también realice el acompañamiento de las obras a fin de:

- Adelantar, junto con la Oficina Asesora Jurídica y Dirección Técnica los trámites de incumplimiento, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo III, Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), cuando se determine que el titular del permiso no cumple con lo dispuesto en la resolución por medio de la cual se otorga el permiso, y en los demás actos que se expidan en virtud del mismo; en concordancia con lo dispuesto en la presente resolución.
- Verificar que se suspendan las obras, en los casos correspondientes, si no se adoptan los procedimientos de ejecución técnicamente adecuados.

- Verificar que tanto las actas de inicio y finalización de obra, cuenten con todos los documentos y soportes requeridos.
- Gestionar las actuaciones respectivas para que se adelanten o continúen las acciones policivas correspondientes, para impedir la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo o en contravención a la autorización otorgada por Empresa Férrea Regional.
- Para los casos en que se presente un posible trámite para un siniestro o reclamación, se deberá requerir al contratista de obra, para que tase el valor del daño, indique y especifique las causas, la fecha de ocurrencia y verificación del incidente(es), lo cual deberá ser avalado por la EFR, y remitirlo al área correspondiente para que se revise y analice el tema y determinen las acciones que se consideren procedentes.
- Adelantar, junto con la Oficina Asesora Jurídica y Dirección Técnica, el trámite correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013, que en su artículo 55 indica:

"(...) La Policía Nacional de carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones. (...)".

Artículo 4°. Titular del permiso. Será titular del permiso la autoridad regional o local; la entidad pública o privada; o el particular que sea propietario, a cualquier título, del predio o el beneficiario de las obras, quien será responsable ante la Empresa Férrea Regional S.A.S. de la adecuada ejecución.

Parágrafo 1°. En los casos en que el beneficiario no sea propietario del inmueble, solo podrá ser titular del permiso si el solicitante cuenta con la autorización respectiva del propietario para la realización de los trabajos, quien igualmente deberá suscribir la carta de compromiso.

Parágrafo 2°. Los permisos para servicios públicos o de obras que ejecuten los municipios y/o el departamento, únicamente, se otorgarán a las autoridades regionales o locales y no a los contratistas.

Parágrafo 3°. El titular del permiso y/o el peticionario, que no cumpla con lo dispuesto en la resolución por medio de la cual se otorga el permiso o inicie obras sobre el derecho de vía sin contar con el permiso, en concordancia con lo dispuesto en la presente resolución, **NO** podrá adelantar, por el término de seis (6) meses, contados a partir del momento en que sea determinado el incumplimiento, los trámites que se encuentren en curso ante la Empresa, para el otorgamiento de los nuevos permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera y Férrea, a cargo de la Empresa.

Para la determinación del incumplimiento, se deberá emitir el correspondiente informe y/o concepto por parte de la Dirección Técnica y la Oficina Asesora Jurídica (que incluya, entre otros, los antecedentes del permiso, análisis del incumplimiento, de ser posible el registro fotográfico y demás soportes documentales que considere).

Pasado el término otorgado para el pronunciamiento por parte del titular del permiso y/o el peticionario, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección Técnica de la Empresa Férrea Regional S.A.S., decidirá lo que corresponda, e informará al contratista de obra e interventoría(s), titular del permiso y/o el peticionario y al funcionario o contratista que ejerza el acompañamiento de las obras.

Artículo 5°. Clases de permiso. La Empresa Férrea Regional S.A.S., otorgará las siguientes clases de permiso:

Infraestructura vial carretera:

Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de vías de servicio, accesos, instalación de fibra óptica en infraestructura existente, pasos deprimidos, instalación subterránea o aérea de redes de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y fibra óptica, mantenimiento correctivo y/o periódico de todo tipo de redes, traslado de postes, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, construcción de carriles de aceleración y desaceleración, obras hidráulicas, instalación de radares, detectores de velocidad y/o similares, los cierres temporales de vía, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, sin que modifiquen el uso del suelo y uso adicional en postería existente.

Infraestructura vial férrea:

Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de accesos, instalación aérea y subterránea de redes de servicios públicos, canalizaciones, la construcción de puentes vehiculares o peatonales, construcción de pasos a nivel, pasos deprimidos y obras destinadas a la seguridad vial.

En la clase de permisos que correspondan, y que se otorguen, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el mantenimiento rutinario y/o preventivo, el titular del permiso deberá informar a la Dirección Técnica, con un mínimo de (20) veinte días de antelación a la respectiva intervención, y actualizar, para la debida aprobación, las respectivas pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.

Parágrafo 1º. Para el uso adicional y mantenimiento de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y que únicamente atraviesen la infraestructura vial carretera y férrea por vía aérea, no se requiere el trámite del permiso, pero será necesario que el peticionario radique la respectiva solicitud, adjuntado copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual que posee como empresa, para lo cual deberá coordinar con el contratista de obra e interventoría el manejo del tráfico.

En caso de que a la fecha de la presentación de la solicitud, el peticionario no cuente con la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberá radicar en la Empresa una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga como parte asegurado al peticionario y como beneficiario a los terceros afectados y cuyo valor asegurado corresponda a la suma de quinientos (500) SMMLV.

Parágrafo 2º. Para los tramites de cierres temporales de vía, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, sin que modifiquen el uso del suelo, requieren el trámite del permiso, allegando los documentos relacionados en el presente documento. Posteriormente, deberá otorgar póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual en los términos del artículo 11 de la presente resolución.

Parágrafo 3º. Gestión ante emergencia. En caso de alteración o interrupción de las condiciones normales de una infraestructura conexas o próxima al proyecto y/o a cargo de la Empresa, que tenga como causa un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que requiera de una atención inmediata, se deberá dar respuesta teniendo un concepto preliminar del contratista de obra y de la interventoría(s), de manera que se otorgará autorización para la intervención de la infraestructura afectada, previa presentación por parte del interesado(s), de una póliza, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Si el contratista de obra y la interventoría(s) manifiestan que no existe afectación o que la alteración o interrupción no califica como emergencia, cualquier intervención por parte del (los) interesado(s), será a través del trámite para el otorgamiento de permiso previsto en la presente resolución.

Si el contratista de obra y la interventoría(s) observan el desarrollo de obras o actividades no relacionadas con la atención de la emergencia autorizada, podrán adelantar las gestiones para

que se dé la suspensión de dichas obras e informar a la Dirección Técnica de la EFR S.A.S. para que conmine al interesado(s) a adelantar el trámite para el otorgamiento de un permiso y será el interesado(s), en todo caso responsable de los deducibles y los montos que superen lo asegurado.

Artículo 6°. Requisitos de la solicitud. La solicitud de permiso se puede presentar en físico en las oficinas de la EFR S.A.S. o al correo electrónico correspondencia@efr-cundinamarca.gov.co, la cual deberá ser suscrita por el propietario y/o beneficiario de las obras o sus representantes legales. Cuando el propietario y/o beneficiario de las obras sea un consorcio o una unión temporal, la solicitud deberá estar suscrita por todos los integrantes de dicha fórmula asociativa o por su apoderado.

Dicha solicitud deberá ser acompañada con lo siguiente:

1. Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate, y en caso de los trámites que adelanten autoridades regionales y/o locales debe anexar la respectiva acta de posesión.
2. Certificado de existencia y representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
3. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.
4. Se debe anexar el Registro Único Tributario.
5. Descripción técnica detallada del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, indicar el tipo de maquinaria a emplear en los trabajos e informar cualquier cambio de la misma; la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras y férreas, junto con su plan de mitigación.
6. En los casos en que las actividades objeto del permiso se extiendan fuera del área de la jurisdicción de la infraestructura de la Empresa Férrea Regional S.A.S., junto a la solicitud se deberán presentar los permisos y/o aprobaciones de las autoridades competentes de dichas jurisdicciones según sea el caso.
7. Identificación principio-fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, de conformidad con el sistema de referenciación de la Red Nacional de Carreteras (Invías) o del Sistema Férreo (según el caso).
8. Descripción de la señalización preventiva a adoptar en el sitio de los trabajos, durante la ejecución de los mismos, con el plano respectivo, la cual debe cumplir con el Manual de señalización dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carretas y ciclorrutas de Colombia vigente, para permitir la ejecución de las obras y/o la operación de las mismas, según el caso. Para los permisos de la infraestructura vial carretera debe anexar, además, el Plan de Manejo de Tráfico, (PMT). En caso que se requieran cierres totales se deberá hacer la difusión del mismo en los medios y, adicionalmente, en caso de ser necesario tramitar dicho cierre con el Invías.
9. Presupuesto de la obra objeto del permiso, con todos los ítems de construcción, que afectarán la zona del derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, con todos los ítems de construcción incluidos equipos, materiales, instalación y mano de obra.
10. Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario o hábiles, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la infraestructura vial carretera y férrea, que se encuentran a cargo de la Empresa.
11. Planos de las obras a ejecutar, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión con evidencia de las aprobaciones respectivas.
12. Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso, que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar.
13. En los casos que corresponda la determinación de los mantenimientos rutinarios y/o preventivos y la indicación de la periodicidad y su respectiva duración.
14. La carta de compromiso por parte del propietario y del beneficiario de las obras aportada en original, dirigida al Director Técnico, en la etapa establecida en el instructivo y la cual



empresa férrea regional

065

debe estar en los formatos establecidos, denominados como Anexo 1 y 2 del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 1°. En los casos de trámite de solicitudes de permiso de uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura vial, para la construcción de accesos; carriles de aceleración y desaceleración, se deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Para el trámite de carriles de aceleración y desaceleración para estaciones de servicio debe adelantarse previamente el procedimiento contemplado en la Resolución número 001361 del 4 de abril 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.
- En los trámites que corresponda la licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana o por la Oficina de Planeación del municipio, en cuya jurisdicción se pretende ejecutar las obras, si la naturaleza de las mismas lo exige, deberá ser presentada para la suscripción del Acta de inicio de las obras.

Parágrafo 2°. En los casos de trámite de permiso para el uso la ocupación y la intervención de la infraestructura vial carretera para la ubicación de dispositivo de seguridad a través de la instalación de radares, detectores de velocidad y/o similares deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La solicitud será presentada por el organismo de tránsito competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002.
- En los trámites que corresponda, debe aportarse la certificación expedida por el ente territorial respectivo, donde se indique si la ubicación de los mencionados dispositivos de seguridad corresponde al perímetro urbano del municipio y determine la existencia del organismo de tránsito en la respectiva Jurisdicción.

Parágrafo 3°. Observaciones adicionales:

- Los trámites de uso adicional en postería existente, deben acompañarse del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario de la misma.
- En caso de que el titular de permisos requiera modificación y/o prórroga del mismo deberá allegar los documentos respectivos que justifiquen la solicitud.

Parágrafo 4°. Para los pasos a desnivel se deberá consultar con la empresa y contratista de obra sobre los gálibos mínimos.

Parágrafo 5°. En los casos que corresponda, para las acometidas, se deberá solicitar el permiso para instalación de redes de servicios públicos domiciliarios, acorde a lo descrito en el artículo 5° para el mencionado trámite en infraestructura vial de carretera y/o férrea.

Parágrafo 6°. La solicitud y archivos de soportes de los requisitos son los siguientes:

1. Documento de identidad.
2. Existencia y representación legal.
3. Poder.
4. RUT.
5. Descripción del proyecto.
6. Permisos otras autoridades de tránsito.
7. Identificación principio-fin.
8. Descripción de la señalización - PMT.
9. Presupuesto.
10. Cronograma.
11. Planos de obra, si son varios se numerarán 11.1, 11.2 seguidos del nombre del contenido del plano.
12. Plan de Manejo Ambiental.
13. Cartas de Compromiso.
14. Determinación de los mantenimientos (Si corresponde).



Calle 26 No. 69-76 - Torre 1, oficina 1103-1104
Edificio Elemento, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931, Teléfono: 7451962-7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

- 065
15. Certificado de tradición y libertad (Si corresponde).
 16. Trámite carriles aceleración y desaceleración (Si corresponde).
 17. Licencia de otorgada por la Curaduría Urbana y Acta de Inicio (Si corresponde).
 18. Certificación expedida por el ente territorial ubicación de dispositivos. (Si corresponde).
 19. Contrato de arrendamiento de postería. (Si corresponde).

- Los documentos deben ser presentados **ÚNICAMENTE** en formato PDF, legibles con buena resolución.
- No se aceptarán imágenes, fotos, documentos entrecortados etc.

Artículo 7º. Procedimiento para la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud. La Oficina Asesora Jurídica en compañía de la Dirección Técnica revisarán dentro de sus competencias si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

Para ello la Dirección Técnica realizará la revisión de los documentos aportados en la solicitud y verificando que el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) cumple con las normas establecidas para la regulación del tránsito.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica revisará la capacidad legal para adelantar el trámite correspondiente, así como todos los documentos de carácter jurídico (representación legal, etc), los permisos otorgados por otras entidades, y las pólizas requeridas para mitigar los riesgos asociados al PMT, así como, verificar que las pólizas se encuentren aprobadas y debidamente actualizadas para la suscripción del acta de inicio, acta de finalización de las obras y demás actas que se expidan en relación con el respectivo permiso.

Posteriormente en los casos donde se interfiera con el proyecto de infraestructura vial a cargo de la EFR, y atendiendo lo prescrito en el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, se procederá a su remisión al contratista, y a la interventoría(s) con el propósito de que el primero en un término no superior a cinco (5) días para que se pronuncie al respecto; y el segundo, para que en un término hasta de cinco (5) días, frente al pronunciamiento del contratista, presente las observaciones correspondientes.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Técnica realizará una visita técnica al sitio de las obras, preferiblemente con la participación del contratista y de la Interventoría del proyecto y emitirá en un término no superior a (10) días, el concepto técnico operativo y de viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar.

Igualmente se deberán pronunciar en caso de solicitud de modificación, prórroga y/o en los demás casos que correspondan.

El concepto técnico, operativo y de viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar deberá contener, como mínimo, y como resultado de la revisión de los documentos allegados por el peticionario: (i) La descripción de las obras a ejecutar; (ii) La identificación exacta del sitio de las obras; (iii) El valor de las obras a ejecutar en el espacio público, estipulando el costo de reposición de la zona de intervención, en caso de cualquier eventualidad, con base en precios comerciales locales; (iv) El resultado de la visita técnica al sitio de las obras; (v) Las especificaciones técnicas para la intervención y recuperación de la carretera y/o corredor férreo, según corresponda; (vi) Las instrucciones para el mantenimiento; (vii) Indicar los permisos que la Empresa haya otorgado y que tengan relación con el trámite en curso, así como el estado en que se encuentran los mencionados permisos (viii) La lista de chequeo de los documentos allegados y (ix) Observaciones y/o recomendaciones.

Para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura vial carretera y férrea a cargo de la Empresa, el concepto técnico, operativo y de viabilidad, anteriormente descrito, deberá

sujetarse a lo establecido en la norma NT 0013, Ley 146 de 19634, Ley 769 de 2002, la NTC 47415 y el Manual de señalización dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia vigentes y las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

Una vez definido lo anterior, la Dirección Técnica y la Oficina Asesora Jurídica procederán a la proyección del "Acto administrativo" que resuelve la solicitud, para la posterior revisión y aprobación por parte de la Gerencia General, el cual se notificará de acuerdo al medio definido por el peticionario.

Contra el Acto Administrativo que resuelve la solicitud del trámite procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. Contenido del permiso. Además de la información básica correspondiente a la titularidad y plazo, el acto administrativo que concede el permiso deberá contener la descripción de las obras, la ubicación e identificación de la zona a intervenir, las especificaciones y recomendaciones técnicas que deberá cumplir el titular(es) para la correcta ejecución del permiso otorgado y demás obligaciones que correspondan.

Artículo 9°. Vigencia, prórroga y modificación del permiso. El permiso se otorgará con las siguientes vigencias:

Término para la ejecución de obras en la infraestructura: El término de la autorización para la ejecución de las obras, depende de la naturaleza de las mismas y será sugerido por el propietario y/o beneficiario de las obras, aprobado por el contratista, en el concepto técnico, operativo y de viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar y verificado por la Interventoría respectiva de la infraestructura vial carretera y férrea a cargo de la Empresa.

Parágrafo 1°. El término otorgado por la Empresa Férrea Regional S.A.S., solo podrá ser prorrogado hasta por la mitad del término inicial.

Igualmente podrá ser objeto de modificación, para lo cual:

- La solicitud para prórroga deberá presentarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del término inicial del permiso.
- Se continuará con el procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente resolución, salvo que el plazo que se tiene para la emisión de los conceptos técnicos, operativos y de viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, no podrá ser superior a dos (2) días, y deberá acompañarse de la respectiva(s) acta de inicio de las obras, suspensión(es) de las obras y/o reinicio de las obras.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de los permisos no genera adquisición de derechos por parte del titular del mismo, sobre la infraestructura y/o el espacio público ocupado.

Parágrafo 3°. El término de los permisos definidos en el presente artículo debe entenderse en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la presente resolución.

Parágrafo 4°. El término máximo para la operación de los pasos a nivel es hasta la terminación de la etapa de construcción de los contratos de obra EFR-060-2019 y EFR-061-2019. Asimismo, el titular del permiso deberá contemplar la solución definitiva al tenor de la Ley 146 de 1963.

³ Norma Técnica: Cálculo de conductor económico.

⁴ Por la cual se ordena a la Nación, Departamentos y Ferrocarriles Nacionales, la construcción de unas obras, y se reglamenta la futura construcción de carreteras y líneas férreas.

⁵ Especificaciones Técnicas para la Señalización de Vías Férreas. Pasos a Nivel.

En todo caso, hasta que se presente la solución definitiva, los costos de operación de los pasos a nivel estarán a cargo del titular del permiso y en caso de que no responda por los mismos se podrá cerrar el paso a nivel, inmediatamente, por parte del contratista de obra.

Artículo 10°. Obligaciones del titular del permiso. El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar, a su costa, las obras con estricta sujeción al permiso concedido y con la mínima afectación de la infraestructura vial carretera y férrea que se encuentran a cargo de la Empresa.
2. Restituir la infraestructura vial carretera y férrea que se encuentran a cargo de la Empresa, afectada con la ejecución de las obras, en óptimas condiciones de operación, a satisfacción de la EFR S.A.S.
3. Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el concepto técnico, operativo y de viabilidad emitido por el contratista.
4. Cumplir las normas de higiene y seguridad industrial vigentes.
5. Mantener en el sitio de las obras una copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso, con la correspondiente acta de inicio, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes.
6. Investigar detalladamente la existencia de redes de otros servicios públicos en la zona aledaña a aquella que se pretende intervenir, y responder por cualquier afectación o daño de las mismas.
7. Realizar, a su costa, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del contratista, en caso de que proceda.
8. Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libre de sobrantes de las excavaciones y de materiales de obra. El material procedente de las excavaciones debe ser retirado diariamente. Y en el caso de las vías férreas se debe garantizar la no interrupción del paso de los trenes.
9. Mantener indemne a la Empresa Férrea Regional S.A.S. y al contratista de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación, de las obras ejecutadas. Si no se cumple con esta obligación, la Empresa podrá adelantar los trámites respectivos para la reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, y dará inicio a la declaración del siniestro para afectar el amparo de cumplimiento.
10. Garantizar la circulación del flujo vehicular, eliminando las eventuales interrupciones del servicio, y ubicar las señales y controladores que sean necesarios, conforme a las normas de señalización vigentes desarrollando actividades no invasivas al corredor vial, para el caso de las intervenciones perpendiculares al eje de la vía.
11. Trasladar, proteger, ampliar, ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo que se señale, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, siempre que la Empresa Férrea Regional S.A.S. y/o el contratista lo solicite, so pena de que se revoque el permiso otorgado.
12. Solicitar a la Empresa Férrea Regional S.A.S autorización escrita para la cesión del permiso, previo concepto del contratista y la correspondiente revisión de la Interventoría.
13. Entregar a la Empresa Férrea Regional S.A.S., una vez realizadas las obras objeto del permiso, los planos digitales de las obras construidas, en medios físicos y digital, a escala 1:1.000, con coordenadas geodésicas y medidas con un equipo con tolerancia máxima a 1m, como requisito previo a la suscripción del acta de finalización, bajo los lineamientos establecidos en el instructivo.
14. Deberá suscribir las actas de inicio y finalización de las obras objeto del permiso que se le otorgue. Y en los casos que correspondan el Acta de suspensión y de reinicio de las obras.
15. A cargo del titular del permiso se encuentra la ejecución o construcción y/o el mantenimiento de las obras que hacen parte del permiso otorgado.
16. En los casos de permiso de accesos y carriles de aceleración y desaceleración, en los que haya cambio de propietario del inmueble, sobre el que se ejecutaron las obras, la escritura pública de compraventa deberá incorporar, como anotación, la carta de compromiso de que habla el presente artículo, así como la cesión de la resolución que otorgó el permiso,

en el que se entienden incorporados todos los actos y documentos que le dan soporte, e incluirlo en el folio de matrícula respectivo.

17. En los casos que se generen costos de operación de pasos a nivel, estarán a cargo del titular del permiso y, en caso que no responda por los mismos, será responsable por el incumplimiento y consecuencias que esto conlleve.

Artículo 11°. Garantías y seguros. El titular del permiso deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, donde la Empresa Férrea Regional S.A.S. sea la asegurada y beneficiaria, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1. **Amparo de cumplimiento:** Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a veinte (20) SMMLV, y por el término del permiso, en la que figure la Empresa Férrea Regional S.A.S. como asegurada y beneficiaria. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
2. **Amparo de estabilidad y calidad de obra:** Con el objeto de amparar los daños causados por el Titular del permiso a la estabilidad y calidad de la Infraestructura Vial, que se encuentran a cargo de la Empresa, por lo cual debe ser expedida por el valor que técnicamente defina el contratista de la EFR S.A.S. (Consorcio Vial Soacha o Conconcreto) mediante concepto técnico, operativo y de viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, teniendo en cuenta el área a intervenir, la complejidad de la obra a realizar y la duración del permiso, sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de finalización de las obras ejecutadas. Para la cobertura de estos riesgos se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria en la que figure la Empresa Férrea Regional S.A.S. como asegurada y beneficiaria.
3. **Amparo de responsabilidad civil extracontractual:** Con el objeto de amparar el pago de los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a quinientos (500) SMMLV por vigencia, y por el término del permiso, con la Empresa Férrea Regional S.A.S., el contratista de obra respectivo (contrato de obra 060 y 061 de 2019) y el titular del permiso como asegurados y los terceros afectados y la EFR S.A.S., como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza debe presentar también de manera expresa, en la carátula de la póliza, los siguientes amparos: Lucro Cesante y Daño Emergente, Daños Extra-patrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

Parágrafo 1°. Los montos de las garantías y seguros deberán ser ajustados conforme a la variación del IPC al cumplirse cada año de su constitución.

Parágrafo 2°. El otorgamiento del amparo de estabilidad por una vigencia inferior a cinco (5) años, deberá sustentarse técnicamente por el titular del permiso y verificarse por los contratistas e interventorías de la EFR S.A.S.

Parágrafo 3°. Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El titular mantendrá la cobertura desde la firma del acta de inicio hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

Parágrafo 4°. Junto con la carátula de la póliza y la certificación de pago, deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales.

Parágrafo 5°. El titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

Parágrafo 6°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del titular del permiso dará lugar la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

Parágrafo 7°. Cuando el beneficiario del permiso opte por una garantía de género bancario sus términos serán los señalados en el artículo 146 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo 8°. De no adjuntarse las garantías por parte del titular del permiso dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la Empresa podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad en los términos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 9°. Para los permisos otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el uso adicional, el mantenimiento rutinario y/o preventivo de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y permisos para cierres temporales, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, el titular deberá otorgar solo póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del presente artículo, y adoptar las medidas que corresponda para garantizar la seguridad y la operación eficiente de la vía.

Parágrafo 10°. Casos de emergencia. Deberá presentar póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que dé cobertura a los riesgos asociados a las actividades de atención de la emergencia. Esta póliza, deberá tener como asegurado a quien(es) se presente(n) como propietario(s) de la infraestructura afectada y como beneficiario, a los terceros afectados.

De no contar con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual el interesado(s), deberá radicar o presentar ante la Empresa un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga como asegurado a quien se presente como propietario de la infraestructura afectada y como beneficiario a los terceros afectados, por un valor asegurado equivalente a quinientos (500) SMMLV, y la vigencia será por el término necesario para atender la emergencia, el cual será fijado por el interesado(s). Este plazo deberá ser revisado por parte de los contratistas de obra y por parte de la Interventoría(s).

Artículo 12°. Ejecución de las obras. En caso de que los permisos sean destinados a dar accesos a edificaciones bien sea a través de pasos deprimidos, carriles de aceleración y desaceleración, puentes, y en los demás casos que se requiera, el titular del permiso, para dar inicio a la ejecución de las obras, deberá adjuntar, además, la licencia de construcción de dicha edificación.

Se deberá suscribir el acta de inicio de la ejecución de las obras, objeto del permiso, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de las pólizas. Si el titular del permiso no inicia la ejecución de las obras dentro de tal término, se podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad y deberá tramitarse nuevamente la solicitud.

El contratista, la Interventoría(s), la Subdirección de Control, Planeación y Manejo de Interfases quien ejercerá el acompañamiento de las obras y el titular del permiso suscribirán el acta de inicio de obra, el acta de finalización de obra y las demás que se expidan en virtud del permiso.

CAPÍTULO II Especificaciones técnicas




Artículo 13°. Aspectos Técnicos. Para la ejecución de las obras y recuperación de las vías a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

Infraestructura vial carretera:



Calle 26 No. 69-76 – Torre 1, oficina 1103-1104
Edificio Elemento, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931, Teléfono: 7451962-7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

Para la ejecución de las obras, el titular del permiso está obligado a tener en cuenta las siguientes especificaciones:

1. Restituir en óptimas condiciones, y a satisfacción de la Empresa Férrea Regional S.A.S., toda la infraestructura vial nacional afectada con los trabajos objeto del permiso. Entre otras, deberá reconstruir la estructura del pavimento, el trazado de la vía, la banca de la carretera, la señalización y las zonas aledañas a la carretera. El relleno de la excavación para realizar los trabajos se debe efectuar con material seleccionado y colocado, cumpliendo como mínimo, con las mismas especificaciones de construcción que originalmente tenía la vía. Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deben ser alteradas por ningún motivo y la vía en el sector de las obras debe ser entregada, al menos, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida.

2. Cuando se trate de instalación de tuberías que crucen de forma perpendicular a la vía, deberá utilizarse algunos de los sistemas que garanticen la no afectación del tráfico vehicular, ni el desarrollo de zanjas perpendiculares que afecten la infraestructura vial, para lo cual se deberán aplicar algunas de las técnicas constructivas existentes (Ramming, Perforación Horizontal Dirigida, Microtunelería, Topos Neumáticos, entre otros.)

3. Para la separación horizontal y vertical entre redes de servicios públicos se debe cumplir las especificaciones técnicas de cada una de las empresas prestadoras de los mismos, así como los reglamentos de los entes reguladores estatales.

4. Los trabajos deben cumplir las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas determinadas por el contratista de obra (EFR-060-2020 o EFR-061-2020) en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar; así como lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, expedidas por el Instituto Nacional de Vías, la Norma Sismorresistente 2010 NSR-10, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.

5. Iniciados los trabajos, estos deben ejecutarse en su totalidad y sin interrupción de ninguna clase, por el término que dure la construcción de las obras. Los trabajos en mención no podrán ser destinados para fin distinto al otorgado en el permiso.

6. El permiso otorgado para la utilización del derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva es de carácter provisional; por lo tanto, ni la Empresa Férrea Regional S.A.S. ni el contratista, asumen responsabilidad alguna con ocasión de las obras a realizar y/o daños que ocurran frente a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

7. El titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular, eliminar las eventuales interrupciones del servicio, disponer y ubicar, a su costa, las vallas, las señales y los controladores que sean necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como nocturnas. Todo control y/o desvío vehicular debe formar parte del plan de manejo de tráfico y ser aprobado por la autoridad de tránsito competente.

8. La señalización y la instalación de vallas o avisos se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para señalización temporal en el Manual de Señalización Vial vigente del Ministerio de Transporte, o cualquiera que la reemplace, sustituya o complemente.

9. El titular del permiso será responsable de la investigación detallada para la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, etcétera. Así mismo, tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje construidas y de las existentes, afectadas por la obra.

10. El material procedente de las excavaciones y del arrastre de los vehículos o del agua lluvia debe ser retirado diariamente. No podrá hacerse disposición del mismo sobre las bermas, derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva, ni sobre la calzada de la carretera.

11. En caso de ser necesaria la realización de adecuaciones, modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento o cualquier otro cambio en la zona de obra, la Empresa o el contratista podrán realizar los cambios respectivos, a costa del propietario de las obras o redes, sin que se requiera autorización de este último.

12. Para la construcción de estaciones de servicio, ubicadas en carreteras a cargo a la Empresa Férrea Regional S.A.S., la persona natural o jurídica, pública o privada, además de cumplir con lo aquí previsto, deberá regirse por lo determinado en el Decreto 4915 de 2011 y la Resolución No. 1361 del 4 de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

13. Cuando se trate de la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, el diseño geométrico de los mismos deberá incluir los detalles constructivos, los accesos con sus pasacunetas y la estimación de la necesidad de incluir o no un carril de espera; en todo caso, atendiendo el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente del Inviás.

14. Cuando se trate de la construcción de obras colindantes en vías no urbanas o variantes, se deberá cumplir lo reglamentado en el artículo 9 del Decreto 2976 de 2010, o cualquiera que lo reemplace, sustituya o complemente.

15. Se prohíbe instalar y/o adosar redes de infraestructura, de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje.

La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, la Norma Sismorresistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto, en particular, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.

Infraestructura vial férrea que se encuentra a cargo de la Empresa.

1. No podrán ejecutarse obras que perjudiquen la solidez del corredor férreo, tales como excavaciones, represas, estanques; explotación de canteras y otras semejantes, ni hacerse depósitos de sustancias combustibles o inflamables, a una distancia inferior a veinte (20) metros contados a partir del eje de la vía.

2. Los ductos que conduzcan productos derivados del petróleo o gas u otras sustancias inflamables o altamente volátiles bajo presión, serán instalados dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro.

3. La instalación de ductos bajo la línea férrea se hará con sistemas de perforación horizontal dirigida, siguiendo el método adecuado para la instalación de tuberías que utilizará este sistema, esto con el fin de minimizar la afectación del corredor férreo, en especial, la infraestructura o plataforma ferroviaria.

4. El cruce de la línea férrea se hará en ángulo recto o en ángulo no menor de 45°, buscando la menor área expuesta a la carga externa.

5. Las tuberías no podrán ser colocadas en alcantarillas, ni soportadas por estos. Las tuberías a instalarse sobre corrientes de agua deberán colocarse aguas abajo del puente férreo.

6. Los encamisados bajo la línea férrea no tendrán menos de 1,80 m de profundidad entre la base de la línea férrea a la parte superior del encamisado. Donde la tubería no esté directamente debajo de la línea férrea, la profundidad, desde la superficie del terreno o del fondo de la zanja o cuneta a la parte superior del encamisado, no será menor de 1,0 m.

7. Las tuberías que se coloquen paralela o longitudinalmente a la línea férrea deben ser instaladas de la siguiente manera: Cuando se coloque entre los 1.8 m y los 15 m del eje de la vía férrea deberán ser enterradas a una profundidad de 1,80; cuando se coloque entre los 15 y 30 del eje de la vía férrea, deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 1,50 m, y cuando sea a más de 30 m del eje de la vía, deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 0,6 m.

8. Las tuberías para conducir vapor, agua o cualquier sustancia no inflamable que por su naturaleza o presión puedan causar daños por escapes sobre o en la vecindad de las líneas férreas, deberán colocarse dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro, salvo que las uniones sean impermeables y el material de la tubería resista con seguridad la combinación de presiones internas y de cargas externas, y en alcantarillados sin presión, donde los esfuerzos de la tubería sean capaces de soportar la carga férrea y se garantice impermeabilidad en las uniones bajo la línea férrea.

9. El diámetro interior del encamisado tendrá por lo menos dos (2) pulgadas más que el diámetro exterior de la tubería de conducción, de sus uniones o accesorios, para diámetros hasta de seis (6) pulgadas de la tubería de conducción y tendrá más de cuatro (4) pulgadas para diámetros mayores de seis (6) pulgadas de la tubería de conducción. En todos los casos el diámetro deberá ser suficiente para remover la tubería de conducción, sin alterar el encamisado o la cama de la vía.

10. La instalación por el método de zanja abierta se adelantará con métodos de soporte apropiados, debidamente calculados y certificados por un ingeniero calculista, como obra falsa provisional, con especificaciones y recomendaciones para instalación de alcantarillas, y solo será aplicable para la instalación de tuberías que trata el numeral 7 del presente artículo.

11. La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Férrea, a cargo de la Entidad, deberá presentarse en concordancia con la norma técnica NT 001, Ley 146 de 1963, Ley 769 de 2002 y las disposiciones que la modifique, la NTC 4741, y el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia.

Artículo 14°. Cesión. El titular del permiso podrá realizar la cesión total del mismo, con la anuencia de la Empresa Férrea Regional S.A.S., previo Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del contratista y de la Interventoría. Al efecto, la Empresa Férrea Regional S.A.S. proferirá un acto administrativo indicando los términos en que el cesionario asume el permiso. Una vez ejecutoriada la Resolución de reconocimiento de la cesión, el cesionario del permiso deberá otorgar nuevas garantías, en los términos indicados por la Empresa Férrea Regional S.A.S.

Artículo 15°. Intersección de vías vehiculares. Al tenor de la Ley 146 de 1963, en toda carretera cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las líneas férreas y que implique intersección con estas, en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas.

De igual manera, en toda vía férrea cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las carreteras y que implique intersección con estas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel.

Artículo 16°. Causales de revocatoria del permiso. La resolución de autorización podrá ser revocada por la Empresa Férrea Regional S.A.S. por las causales y los términos establecidos en

los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por el incumplimiento de las condiciones contenidas en el acto administrativo que otorgue el permiso y las demás contempladas en la presente resolución.

CAPÍTULO III Situaciones especiales

Artículo 17°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

Dada en Bogotá el día 01 NOV 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR EDUARDO RODRÍGUEZ LOZANO
Subgerente General
Representante Legal Suplente

Elaboró: Javier Aguillón- Contratista Dirección Técnica
Berny Duitama - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Bertha Carbonell - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Orlando Santiago Cely- Director Técnico
Carolina Grimaldo - Subdirectora de Control, Planeación y Manejo de Interfasas
Roberto Mario Ochoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Handwritten signature or scribble